



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE132788 Proc #: 2452211 Fecha: 02-11-2012
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR
PÚBLICO Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

Carq Yefme

AUTO No. 01906

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

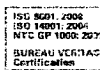
En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.277.107 de Bogotá D.C., Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. No. 899.999.094-1, mediante radicados Nos. 2012ER065800 del 25 de mayo de 2012 y 2012ER101842 del 24 de agosto de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Rio Fucha, para el proyecto **"PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV – CONEXIONES ERRADAS DE LA ZONA 3 DE LA EAAB ESP FASE 2"** en la Localidad de Fontibón.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Documentos que acreditan la personería jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce (Resolución 1391 de 2003), debidamente diligenciado.
- Descripción del proyecto
- Plano de localización del proyecto
- Autoliquidación No. 35689 del cobro por servicios de evaluación
- Tres (3) copias del recibo de consignación autenticadas, de la DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA No. 810373
- Documento con descripción de las medidas de manejo a implementar en la obra.



AUTO No. 01906

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su Artículo No. 51 que *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*

Que el Artículo No. 52 de la misma norma dispone que *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"*.

Que así mismo el Artículo No. 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *"la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*.

Que en igual sentido el Artículo 102 del Decreto aludido dispone que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que de igual manera el Artículo 162 de la misma norma dispone que *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico



AUTO No. 01906

Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que mediante el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambientales en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce en el Canal Rio Fucha, para el proyecto de **“PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV – CONEXIONES ERRADAS DE LA ZONA 3 DE LA EAAB ESP FASE 2”** en la Localidad de Fontibón, de acuerdo a lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.277.107 de Bogotá D.C. Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. No. 899.999.094-1, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37 - 15 Centro Nariño de esta Ciudad, Tel. 3447000.



AUTO No. 01906

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2012

Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

EXP. SDA-05 - 12 - 1569
Elaboró:

Teresita de Jesus Pelacio Jimenez C.C: 96725440 T.P: 167351 CPS: CONTRAT O 832 DE FECHA 25/10/2012
EJECUCION:

Revisó:

Beatriz Eugenia Garcia Garcia C.C: 30298829 T.P: CPS: CONTRAT O 1069 DE FECHA 31/10/2012
EJECUCION:

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C: 51289287 T.P: CPS: FECHA 2/11/2012
EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 ENE 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de AUTO 7/1906 NOV/12 al señor (a)
GIOVANNI KEAL RUIZ en su calidad
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91479771 de
B/MANGA, T.P. No. 107.402 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: G.R.

Dirección: Av. Calle # 32-15

Teléfono (s): 344 7003

QUIEN NOTIFICA: Rafael

OR
95T